



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 007 -2025-GRU-GR

Pucallpa, 14 ENE. 2025

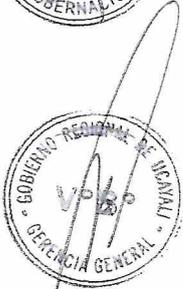
VISTO: ESCRITO S/N presentado por JOSE ALBERTO CHOCANO FIGUEROA, INFORME LEGAL N° 01-2025-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de noviembre de 2024, el administrado Jose Alberto Chocano Figueroa en su condición de ex Gerente de la Oficina Regional de Administración, y estando dentro del ejercicio regular de sus funciones, ha realizado las siguientes acciones: I) Suscribir el Memorando N° 149-2008-GR UCAYALI-P-GGR-ORA, de fecha 05 de mayo; II) Suscribir el Oficio N° 467-2008-GRU-P-GGR-ORA, de fecha 06 de junio de 2008, donde se solicitó la aprobación del Expediente de Contratación; III) Otorgar el visto bueno en la celebración del Contrato N° 1127-2008-GRU-P, el cual fue celebrado entre la empresa INVERSIONES-MAX-EIRL, y el Gobierno Regional de Ucayali; IV) Otorgar el VISTO BUENO en la celebración de la ADDENDA N° 01-2008-GRU-P al Contrato N° 1127-2008-GRU-P; V) Autorizar la elaboración del Contrato Complementario derivado de la ADP N° 015-2008-GRU-P-CE, para la adquisición de 05 motocicletas, mediante MEMORANDO N° 501-2008-GR-UCAYALI-P-GGR-ORA; VI) Otorgar el visto bueno en la celebración del CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 1322-2008-GRU-P; motivo por el cual, se encuentra comprendido como imputado en el Expediente N° 00390-2014-84-2402-JR-PE-02 que se viene ventilando en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

Que, con RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21.10.2015, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", el cual en el Artículo 5.2 establece: *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del Artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y Artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública"*;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el contenido del derecho de defensa y asesoría no extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor;

Que, el acápite d) del inciso 6.2 Art. 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, expresa:

6.2.- Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

a) (...)

d) Cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia consentida o sentencia ejecutoriada.

Que, de la revisión y análisis de la solicitud presentada, se cuenta con la Propuesta de Defensa o Asesoría, de fecha 07.11.2024, en donde el ex Gerente Regional de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, propone al Abogado Darly Guzman Garcia, quien brindará el servicio de defensa legal en la etapa de juicio, proponiendo como honorarios profesionales la suma de S/.15,000.00 soles; asimismo, presenta la RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO. – AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL, de fecha 28.11.2023, signada en el Expediente N° 0039-2014-84-2402-JR-PE-02, mediante el cual se cita a juicio a Jose Alberto Chocano Figueroa por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, ilícito previsto y sancionado en el Art. 384° del Código Penal, en agravio del EL ESTADO PERUANO- GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, programando en las siguientes fechas: primera fecha 06 de mayo del 2024, segunda fecha 08 de mayo del 2024, tercera fecha 10 de mayo del 2024, cuarta fecha 17 de mayo del 2024, quinta fecha 20 de mayo del 2024, sexta fecha 22 de mayo del 2024, séptima fecha 24 de mayo del 2024, octava fecha 27 de mayo del 2024, novena fecha 31 de mayo del 2024, décima fecha 03 de junio del 2024, onceava fecha 05 de junio del 2024; es decir, a la fecha la etapa de juicio oral ya habría culminado, según lo señalado en la resolución antes indicada;

Que, de lo señalado, cabe precisar que se tomó conocimiento que con fecha 18 de noviembre de 2024 se llevó a cabo el "**adelanto de fallo**" del proceso antes citado, en donde el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, resuelve CONDENANDO a JOSE ALBERTO CHOCANO FIGUEROA, como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión, delito previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ucayali, imponiéndole DOS AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; en ese sentido, queda claro que la etapa de juicio oral ha culminado, por tanto, la solicitud debe ser desestimada de conformidad con lo dispuesto por el acápite "d", inc. 6.2 del art. 6 de la DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume y remite el INFORME LEGAL N° 01-2025-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, de fecha 06 de enero de 2025, concluye que: se declare IMPROCEDENTE el peticorio de DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL solicitado por el funcionario JOSE ALBERTO CHOCANO FIGUEROA, mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444;

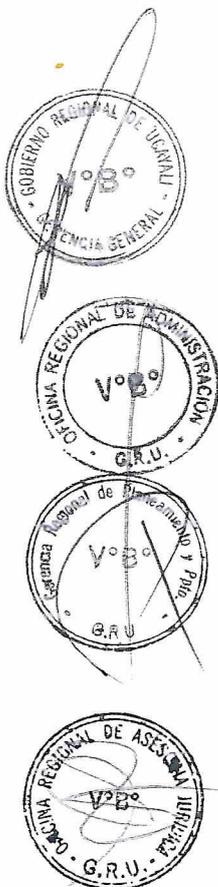
Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 06-2025-GRU-GR, de fecha 09.01.2025; con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL solicitado por el funcionario JOSE ALBERTO CHOCANO FIGUEROA, mediante su Escrito S/N, de fecha 11 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al interesado, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Jenny Giovaña Reyna Garrido
GOBERNADOR REGIONAL (e)